



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Lilian Gisselle Guevara Rincón en representación de Sergio Tomás Ortiz Guevara
Demandado	Albeiro Ortiz Barragán
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00409 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la demanda, y con fundamento en el Inc 2º del Nral 2º del art. 28 del CGP y como quiera, que el domicilio del menor es en el Municipio de Guamal, Meta, este Despacho no es competente para conocer este asunto por el factor territorial y subejtivo.

En consecuencia, se rechaza esta demanda y se ordena su envío al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir por competencia la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias - Meta.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del _____

AYELETH PRIETO PÁDILLA
Secretaria